

8.026

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Establécese la obligatoriedad por parte de la Obra Social (A.P.O.S.), de cubrir en un ciento por ciento (100 %), el costo de medicamentos, para atender la enfermedad de Chagas en su forma crónica.-

ARTICULO 2°.- Entiéndase enfermedad de Chagas en su forma crónica, a las cardiopatías derivadas de la enfermedad.-

ARTICULO 3°.- El Ministerio de Salud Pública será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y determinará cuáles medicamentos integrarán el Vademécum y la cantidad mensual a utilizar por afiliado.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 121° Período Legislativo, a diez días del mes de agosto del año dos mil seis. Proyecto presentado por el diputado **LUIS CESAR MURUA.-**

L E Y N° 8.026.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO